



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 166/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Ligia Aurora Bumbu.

Graduado/a social: María Yolanda Bartolomé Oca.

Demandado/s: Restaurante El Molino de Medina, S.L.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 166/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Ligia Aurora Bumbu, contra Restaurante El Molino de Medina, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 407/2014. –

En Burgos, a 10 de julio de 2014.

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 166/2014 a instancia de D.^a Ligia Aurora Bumbu, asistida por el Graduado Social D.^a Yolanda Bartolomé Oca contra Restaurante el Molino de Medina, S.L., asistida y representada por la letrada D. Benedicto Pinillos Moreno y no comparece Fogasa.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Ligia Aurora Bumbu contra Restaurante el Molino de Medina, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 2.113,41 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia no podrá interponerse recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante El Molino de Medina, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de julio de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)